

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informándole que se allegó respuesta de la entidad financiera, para lo que estime proveer. El Playón, 16 de abril de 2024.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO SINGULAR 6825540890012017-00051-00

Teniendo en cuenta la respuesta que antecede del presente cuaderno, allegada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se ordena ponerla en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica
OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL
PLAYÓN
La anterior providencia se notifica a las partes en el
ESTADO No. 036 hoy **18 DE ABRIL DE 2024**. Siendo
las 8:00 a.m.
LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

Firmado Por:
Oscar Fabian Jaimes Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Playon - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bea0c043cc522cf4f59103a82a8f5361ff4b3fd52ed7cf975a279b1f8cfbf70b**
Documento generado en 17/04/2024 03:42:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informando que venció el termino de traslado de la liquidación del crédito sin ser objetada por la parte demandada. Sírvasse proveer. El Playón, 16 de abril de 2024.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO SINGULAR 682554089001.2023.00025.00

La liquidación allegada por la demandante, presenta las siguientes inconsistencias:

- Al realizar el cálculo de los intereses moratorios, la suma resulta superior, obedeciendo a que para la cuantificación de los mismos se procedió a dividir la tasa efectiva anual en 12 para obtener la tasa mensual, dejando de lado que *“una tasa efectiva anual nunca se puede dividir por ningún denominador, por cuanto se trata de una función exponencial, mientras que las tasas nominales por tratarse de una función lineal, si admiten ser divididas en (m) períodos a fin de obtener la tasa nominal periódica.”*¹

Por lo anterior, el Juzgado modificara la liquidación del crédito que presentó la parte demandante y la aprobará en los siguientes términos:

INTERESES DE MORA - CAPITAL \$12.000.000								
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	TOTAL
12.000.000	2-feb-23	28-feb-23	29	30,18%	45,27%	37,93%	3,1608%	\$366.652
12.000.000	1-mar-23	30-mar-23	30	30,84%	46,26%	38,63%	3,2192%	\$386.303
12.000.000	1-abr-23	30-abr-23	30	31,39%	47,09%	39,21%	3,2676%	\$392.111
12.000.000	1-may-23	30-may-23	30	30,27%	45,41%	38,03%	3,1688%	\$380.253
12.000.000	1-jun-23	30-jun-23	30	29,76%	44,64%	37,48%	3,1234%	\$374.812
12.000.000	1-jul-23	30-jul-23	30	29,36%	44,04%	37,05%	3,0877%	\$370.526
12.000.000	1-ago-23	30-ago-23	30	28,75%	43,13%	36,40%	3,0330%	\$363.958
12.000.000	1-sep-23	30-sep-23	30	28,03%	42,05%	35,62%	2,9680%	\$356.157
12.000.000	1-oct-23	30-oct-23	30	26,53%	39,80%	33,97%	2,8311%	\$339.727
12.000.000	1-nov-23	30-nov-23	30	25,52%	38,28%	32,85%	2,7377%	\$328.527
12.000.000	1-dic-23	13-dic-23	13	25,04%	37,56%	32,32%	2,6930%	\$140.038
TOTAL INTERES MORA								\$3.799.064

¹ Concepto 2006022407-002 del 8 de agosto de 2006, Superintendencia Financiera de Colombia.

INTERESES DE MORA - CAPITAL \$2.818.675								
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	TOTAL
2.818.675	2-feb-23	28-feb-23	29	30,18%	45,27%	37,93%	3,1608%	\$86.123
2.818.675	1-mar-23	30-mar-23	30	30,84%	46,26%	38,63%	3,2192%	\$90.739
2.818.675	1-abr-23	30-abr-23	30	31,39%	47,09%	39,21%	3,2676%	\$92.103
2.818.675	1-may-23	30-may-23	30	30,27%	45,41%	38,03%	3,1688%	\$89.317
2.818.675	1-jun-23	30-jun-23	30	29,76%	44,64%	37,48%	3,1234%	\$88.039
2.818.675	1-jul-23	30-jul-23	30	29,36%	44,04%	37,05%	3,0877%	\$87.033
2.818.675	1-ago-23	30-ago-23	30	28,75%	43,13%	36,40%	3,0330%	\$85.490
2.818.675	1-sep-23	30-sep-23	30	28,03%	42,05%	35,62%	2,9680%	\$83.658
2.818.675	1-oct-23	30-oct-23	30	26,53%	39,80%	33,97%	2,8311%	\$79.798
2.818.675	1-nov-23	30-nov-23	30	25,52%	38,28%	32,85%	2,7377%	\$77.168
2.818.675	1-dic-23	13-dic-23	13	25,04%	37,56%	32,32%	2,6930%	\$32.893

TOTAL INTERES MORA \$892.361

RESUMEN

CAPITAL 1	\$12.000.000
CAPITAL 2	\$2.818.675
INT. CORRIENTES CAPITAL 1	\$643.305
INT. CORRIENTES CAPITAL 2	\$542.528
INT. MORA CAPITAL 1	\$3.799.064
INT. MORA CAPITAL 2	\$892.361

TOTAL CAPITAL E INTERESES \$20.695.933

TOTAL, CAPITAL E INTERESES DE MORA HASTA EL DÍA 13 DE DICIEMBRE DE 2023: VEINTE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$20.695.933°).

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Playón -Santander,

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, cuyo saldo al trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), corresponde a VEINTE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$20.695.933°), que corresponde a capital e intereses de mora.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica
OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE EL
PLAYÓN

La anterior providencia se notifica a las partes en el
ESTADO No. 036 hoy 18 DE ABRIL DE 2024. Siendo
las 8:00 a.m.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

Firmado Por:
Oscar Fabian Jaimes Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Playon - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfb2c82b5b92b3ce7304e30681fa4bd3e872127d31c2aa26b1d7bb3b968b6299**

Documento generado en 17/04/2024 03:24:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, con el atento informe que dentro del presente asunto obra escrito proveniente del apoderado judicial de la parte actora, en el sentido de fijar fecha para diligencia de secuestro. Sírvasse disponer lo pertinente. El Playón, 16 de abril de 2024.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CUADERNO No.2/EJECUTIVO SINGULAR 682554089001.2023-00025.00

El Playón, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Analizada la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora, se ordena EMITIR nuevo despacho comisorio dirigido al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para que realice la diligencia ordenada en auto del 18 de septiembre de 2023, dejando constancia que el Despacho Comisorio No. 013 del 26 de septiembre de 2023, fue devuelto por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga, debido a que la parte interesada no se hizo presente el día de la diligencia.

Por Secretaría, librese el nuevo despacho comisorio con los insertos del caso y envíese a través del correo institucional.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica
OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL
PLAYÓN

La anterior providencia se notifica a las partes en el ESTADO No. 036 hoy 18 DE ABRIL DE 2024. Siendo las 8:00 a.m.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

Firmado Por:
Oscar Fabian Jaimes Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

El Playon - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33d1a994ed2f53e64de1db04d413ea4834e9b937260031bfb9b90b59554377ba**

Documento generado en 17/04/2024 03:24:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN

LA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL PLAYÓN,
PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2023 00190 00 A CARGO DE LA
PARTE DEMANDADA.

Agencias en derecho (C.P.)\$1.287.600.oo

Notificaciones (C.P.)\$ 180.000.oo

\$1.467.600.oo

EN TOTAL SON UN MILLÓN CUATROSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL
SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.467.600.oo)

El Playón, 16 de abril de 2024

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
SECRETARIA

AL DESPACHO
El Playón, 16 de abril de 2024

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

EJECUTIVO SINGULAR 682554089001.2023-00190.00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con lo señalado en el artículo 366 del C.G.P, SE APRUEBA
LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS que antecede, en todas y cada una de sus
partes.

Por otro lado, teniendo en cuenta el memorial presentado por la apoderada
de la parte actora, por secretaria córrase traslado de la liquidación del
crédito, en la forma indicada en el artículo 110 del C.G.P., por el término
de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica
OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL
PLAYÓN
La anterior providencia se notifica a las partes en el
ESTADO No. 036 hoy 18 DE ABRIL DE 2024. Siendo
las 8:00 a.m.
LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

Firmado Por:
Oscar Fabian Jaimes Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Playon - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffb3eaa02766a1fa47eccf844f63763d67c152e48a1a612a847932feb4c9136**

Documento generado en 17/04/2024 03:32:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la respuesta del pagador, para lo que estime proveer. El Playón, 16 de abril de 2024.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

CUADERNO No. 2/EJECUTIVO DE ALIMENTOS 682554089001**2023-00213-00**

Vista la respuesta del pagador, en la cual se advierte que los dineros serán retenidos a favor del Banco Agrario de Bucaramanga y una vez revisado el expediente, se advierte que, en oficios No. 518 y 030 de fechas 21 de noviembre de 2023 y 6 de febrero de 2024 respectivamente, expresamente se ordenó poner a disposición de este Despacho los dineros en cuenta judicial del Banco Agrario de Rionegro.

Dado lo anterior, OFÍCIESE al señor pagador de la empresa Compañía de Vigilancia Centro Empresarial de Seguridad Privada Scanner Ltda., Señor JEREMIAS DUSSAN CACERES o quien haga sus veces, y requiérasele para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en los oficios antes citados, so pena de hacerse responsable solidario de las cantidades no descontadas o de las que no lleguen efectivamente a la cuenta judicial de este Despacho, además de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica
OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL
PLAYÓN

La anterior providencia se notifica a las partes en el ESTADO No. 036 hoy **18 DE ABRIL DE 2024**. Siendo las 8:00 a.m.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

Firmado Por:
Oscar Fabian Jaimes Rincon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Playon - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c2974f6cf8c10209f6ca1bd4e7d0c3600477a96ea7e66056e6eb5b9128ecee6**

Documento generado en 17/04/2024 12:24:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYON

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informando que la parte demandada se notificó del mandamiento de pago sin proponer excepciones. El Playón, 16 de abril de 2024.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO ALIMENTOS 682554089001.2023-00213.00

Estudiado el expediente, encuentra este Despacho que se halla culminada la primera instancia del presente. Se tiene que el Juzgado en auto del dieciséis (16) noviembre de dos mil veintitrés (2023) libró mandamiento de pago, ordenándole al demandado cancelar la obligación dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del citado auto, orden esta que no fue acatada.

El demandado JEAN CARLOS VARGAS PABON, se notificó personalmente de dicha decisión, conforme al artículo 291 del CGP, el día siete (7) de marzo de 2024 (archivo 006 - expediente digital), sin que hubiera, contestado la demanda ni formulado excepciones, tal como se colige de la revisión el expediente.

Vencidos los términos de traslado de la demanda, no se observa que la parte pasiva hubiera comparecido al trámite, presentado recursos, contestado la demanda ni formulado excepciones, tal como se colige de la revisión el expediente.

Por lo anterior, sin que se observe causal que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 440 del C. G. P., el cual reza:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...” (Subraya fuera de texto).

Finalmente, al prosperar las pretensiones de la demanda, y de conformidad con lo establecido en el artículo 365 y 366 del Código General del Proceso se procederá a condenar a la parte demandada, y a favor de la parte demandante, al pago de agencias en derecho y costas.

En este orden de ideas, y de conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 365, en concordancia con el numeral 4° del artículo 366 del Código General del Proceso, se señalará la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000.00), como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada y, a favor de la parte demandante, valor este que se incluirá en la respectiva liquidación de costas.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU DE EL PLAYÓN,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE la ejecución, promovida por DIANA MARCELA VALDERRAMA GELVEZ contra JEAN CARLOS VARGAS PABON, conforme se ordenó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo posterior remate de los bienes embargados y que posteriormente se embarguen, una vez sean secuestrados.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, para lo cual se fija la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000.00), como agencias en derecho, valor este que se incluirá en la respectiva liquidación de costas.

QUINTO: RECONOCER como dirección electrónica de la demandante DIANA MARCELA VALDERRAMA GELVEZ, viviana_castro20@hotmail.com, conforme lo informado en el memorial que antecede.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica
OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL
PLAYÓN

La anterior providencia se notifica a las partes en el
ESTADO No. 036 hoy **18 DE ABRIL DE 2024**. Siendo
las 8:00 a.m.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

Firmado Por:
Oscar Fabian Jaimes Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Playon - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bd1207a27a01c332afdb09ceffd4ae14047ac665f17afebb7bffb0447710d31**
Documento generado en 17/04/2024 12:11:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN

LA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL PLAYÓN,
PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2023 00217 00 A CARGO DE LA
PARTE DEMANDADA.

Agencias en derecho (C.P.)	\$800.000.oo
Notificaciones (C.P.)	<u>\$11.250.oo</u>
	\$811.250.oo

EN TOTAL SON OCHOCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO
PESOS MONEDA CORRIENTE (\$811.250.oo)

El Playón, 16 de abril de 2024

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
SECRETARIA

AL DESPACHO
El Playón, 16 de abril de 2024

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

EJECUTIVO SINGULAR 682554089001.2023-00217.00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con lo señalado en el artículo 366 del C.G.P, SE APRUEBA
LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS que antecede, en todas y cada una de sus
partes.

Por otro lado, teniendo en cuenta el memorial presentado por la apoderada
de la parte actora, por secretaria córrase traslado de la liquidación del
crédito, en la forma indicada en el artículo 110 del C.G.P., por el término
de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica
OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL
PLAYÓN

La anterior providencia se notifica a las partes en el
ESTADO No. 036 hoy **18 DE ABRIL DE 2024**. Siendo
las 8:00 a.m.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

Firmado Por:
Oscar Fabian Jaimes Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Playon - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16687ca15b6ec88327a8ea5f3f6bb41005f689a03f35a169e325c2e7ce247afa**

Documento generado en 17/04/2024 03:36:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, la presente la demanda. El Playón, 16 de abril de 2024.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

EJECUTIVO SINGULAR 682554089001.2024.00054.00

El Playón, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Analizado el libelo petitorio presentado por FINANCIERA COMULTRASAN S.A., en contra de WILLIAM ALFREDO ACEVEDO VEGA; observa el despacho que la demanda adolece de algunos requisitos exigidos por el artículo 82 del C.G.P., a saber:

- Debe allegar certificado actualizado de la vigencia del poder general de FINAGRO otorgado al Dr. NESTOR ALONSO LEON CABALLOS, toda vez que el aportado en los anexos de la demanda data del año 2023.

Por lo anterior, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYON;

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA SINGULAR, interpuesta por FINANCIERA COMULTRASAN S.A., en contra de WILLIAM ALFREDO ACEVEDO VEGA.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos indicados, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER a la profesional de derecho Dra. EDNA LICETH LEON GOMEZ, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos concedidos en el poder.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica
OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL
PLAYÓN
La anterior providencia se notifica a las partes en el
ESTADO No. 036 hoy 18 DE ABRIL DE 2024. Siendo
las 8:00 a.m.
LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

Firmado Por:
Oscar Fabian Jaimes Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Playon - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dab2897322110ebfaa59edbe676d0ce1f66aec2fdf84b848c09bd9e986c6f58**

Documento generado en 17/04/2024 10:18:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, la presente la demanda. El Playón, 16 de abril de 2024.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

EJECUTIVO SINGULAR 682554089001.2024.00055.00

El Playón, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Analizado el libelo petitorio presentado por FINANCIERA COMULTRASAN S.A., en contra de SABINA SALCEDO CEPEDA; observa el despacho que la demanda adolece de algunos requisitos exigidos por el artículo 82 del C.G.P., a saber:

- Debe allegar certificado actualizado de la vigencia del poder general de FINAGRO otorgado al Dr. NESTOR ALONSO LEON CABALLOS, toda vez que el aportado en los anexos de la demanda data del año 2023.

Por lo anterior, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYON;

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA SINGULAR, interpuesta por FINANCIERA COMULTRASAN S.A., en contra de SABINA SALCEDO CEPEDA.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos indicados, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER a la profesional de derecho Dra. EDNA LICETH LEON GOMEZ, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos concedidos en el poder.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica
OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL
PLAYÓN

La anterior providencia se notifica a las partes en el
ESTADO No. 036 hoy 18 DE ABRIL DE 2024. Siendo
las 8:00 a.m.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

Firmado Por:
Oscar Fabian Jaimes Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Playon - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **406c3eefd753baea483f7091f99e0b817a6bc553fb7c9597a892230786939e8f**

Documento generado en 17/04/2024 10:20:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, la presente la demanda. El Playón, 16 de abril de 2024.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

EJECUTIVO SINGULAR 682554089001.2024.00056.00

El Playón, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Analizado el libelo petitorio presentado por FINANCIERA COMULTRASAN S.A., en contra de RICAR ANTONIO VEGA MORENO; observa el despacho que la demanda adolece de algunos requisitos exigidos por el artículo 82 del C.G.P., a saber:

- Debe allegar certificado actualizado de la vigencia del poder general de FINAGRO otorgado al Dr. NESTOR ALONSO LEON CABALLOS, toda vez que el aportado en los anexos de la demanda data del año 2023.

Por lo anterior, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYON;

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA SINGULAR, interpuesta por FINANCIERA COMULTRASAN S.A., en contra de RICAR ANTONIO VEGA MORENO.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos indicados, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER a la profesional de derecho Dra. EDNA LICETH LEON GOMEZ, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos concedidos en el poder.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica
OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL
PLAYÓN

La anterior providencia se notifica a las partes en el
ESTADO No. 036 hoy 18 DE ABRIL DE 2024. Siendo
las 8:00 a.m.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

Firmado Por:
Oscar Fabian Jaimes Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Playon - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **102db4cbec8f9b23556caf3dd309da2356ce91b4a2adf80bbb2453c25d59f323**

Documento generado en 17/04/2024 10:22:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, la presente la demanda. El Playón, 16 de abril de 2024.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

EJECUTIVO SINGULAR 682554089001.2024.00057.00

El Playón, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Analizado el libelo petitorio presentado por FINANCIERA COMULTRASAN S.A., en contra de OLGA MARIA MORENO CAÑIZARES; observa el despacho que la demanda adolece de algunos requisitos exigidos por el artículo 82 del C.G.P., a saber:

- Debe allegar certificado actualizado de la vigencia del poder general de FINAGRO otorgado al Dr. NESTOR ALONSO LEON CABALLOS, toda vez que el aportado en los anexos de la demanda data del año 2023.

Por lo anterior, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYON;

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA SINGULAR, interpuesta por FINANCIERA COMULTRASAN S.A., en contra de OLGA MARIA MORENO CAÑIZARES.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos indicados, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER a la profesional de derecho Dra. EDNA LICETH LEON GOMEZ, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos concedidos en el poder.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica
OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL
PLAYÓN

La anterior providencia se notifica a las partes en el
ESTADO No. 036 hoy 18 DE ABRIL DE 2024. Siendo
las 8:00 a.m.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

Firmado Por:
Oscar Fabian Jaimes Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Playon - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5945bcc25aa1c197f85fc105ca181ad8339c65d5dec3354a93fdc9a2fb8e5df**

Documento generado en 17/04/2024 10:24:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, la presente la demanda. El Playón, 16 de abril de 2024.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

EJECUTIVO SINGULAR 682554089001.2024.00058.00

El Playón, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Analizado el libelo petitorio presentado por FINANCIERA COMULTRASAN S.A., en contra de LUIS ANSELMO VILLAMIZAR ARIAS; observa el despacho que la demanda adolece de algunos requisitos exigidos por el artículo 82 del C.G.P., a saber:

- Debe allegar certificado actualizado de la vigencia del poder general de FINAGRO otorgado al Dr. NESTOR ALONSO LEON CABALLOS, toda vez que el aportado en los anexos de la demanda data del año 2023.

Por lo anterior, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYON;

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA SINGULAR, interpuesta por FINANCIERA COMULTRASAN S.A., en contra de LUIS ANSELMO VILLAMIZAR ARIAS.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos indicados, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER a la profesional de derecho Dra. EDNA LICETH LEON GOMEZ, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos concedidos en el poder.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica
OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL
PLAYÓN

La anterior providencia se notifica a las partes en el
ESTADO No. 036 hoy **18 DE ABRIL DE 2024**. Siendo
las 8:00 a.m.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

Firmado Por:
Oscar Fabian Jaimes Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Playon - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e398268a8563f30cccd1d7dc9a5b315476beea99a747aaf0cc2131759cbfa4a2**

Documento generado en 17/04/2024 10:30:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, la presente la demanda. El Playón, 16 de abril de 2024.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO HIPOTECARIO 682554089001.2024.00059.00

Entra al despacho la anterior demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, remitía por competencia por el Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga, la cual fue presentada mediante apoderado judicial por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra TEODOMIRO ENRIQUE VERA DAVILA, la cual sería el caso estudiar, de no ser porque este juzgado carece de competencia, como se verá a continuación.

Conforme lo indica el numeral 10 del artículo 28 del Código General del Proceso, *“En los procesos contenciosos que sea parte una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública, conocerá en forma privativa el juez del domicilio de la respectiva entidad”* (Subrayado fuera de texto)

Revisado el certificado de existencia de la entidad demandante, allegado con la demanda, se trata de una sociedad de economía mixta, del orden nacional, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Legal, sometida al régimen de la Empresa Industrial y Comercial del Estado, por lo tanto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 489 de 1998, se trata de una entidad descentralizada y, por ende, se debe aplicar la competencia subjetiva y privativa establecida en el numeral 10 del artículo 28 del estatuto adjetivo civil vigente.

De esta competencia subjetiva preferente, la Corte Suprema ha indicado en algunas de sus providencias que no es al arbitrio de la parte su asignación, sino que, la misma es privativa al tenor de lo dispuesto en el artículo 29 del Código General del Proceso, en consideración a la calidad de las partes¹.

En caso similar, esta Alta Corte determinó:

“Y es que el artículo 29 del Código General del Proceso, sin excluir en manera alguna las controversias que lleguen a suscitarse dentro del fuero territorial, señaló con contundencia, que *“Es prevalente la competencia establecida en consideración a la calidad de las partes”* sobre cualquier otra, y ello cobija, naturalmente, la disposición del mencionado numeral décimo del artículo 28 ibídem, que por mandato del legislador y en razón de su margen de libertad de configuración normativa se determinó prevalente sobre las demás.

¹ AC1560—2019 del 3 de mayo de 2019 y AC140 – 2020 del 24 de enero de 2020, entre otras.

De ahí que, en principio, en un proceso que involucre títulos ejecutivos, nada obsta para que el ejecutante opte por la atribución de la competencia de su preferencia, ya sea el domicilio del demandado o el lugar del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones, al tratarse de foros concurrentes por elección; sin embargo, si en dicho litigio, como en el *sub lite*, es una entidad pública la que obra como parte, el fuero privativo será el del domicilio de ésta, debido a que la ley lo determina como prevalente.

Ahora bien, si el numeral décimo del precepto 28 ibídem defiere la “competencia” al “juez del domicilio de la respectiva entidad”, es procedente, a la luz de una interpretación sistemática, acudir al numeral quinto *ejusdem*, que prevé que “en los procesos contra una persona jurídica es competente el juez de su domicilio principal. Sin embargo, **cuando se trate de asuntos vinculados a una sucursal o agencia serán competentes, a prevención, el juez de aquel y el de esta**” (resaltado fuera de texto), presentándose así una confluencia donde puede el accionante optar, por la sede principal o por la sucursal o agencia de la entidad pública, siempre y cuando el asunto esté vinculado o guarde relación con estas, posibilidad de escogencia que no afecta el foro privativo, ya que éste no restringe el conocimiento del asunto al juzgador del domicilio principal.”²

Ahora, atendiendo estos criterios jurisprudenciales, se predica la competencia respecto del Banco Agrario de Colombia en atención al fuero privativo, que, en principio, sería para el lugar de su domicilio principal, aunque se admite el domicilio de una de sus sucursales, cuando el asunto esté vinculado a una de ellas.

Revisada la demanda, se advierte que el crédito está vinculado a la Sucursal de Cáchira, como se advierte de los documentos que fueron allegados con la demanda, uno de ellos el pagaré, donde expresamente se señaló dicho municipio como el lugar de cumplimiento de la obligación.

De otro lado, para dejar claridad, la competencia no puede ser asumida por este Despacho, atendiendo que en el municipio no hay sucursal del Banco Agrario, puesto que únicamente funciona una Oficina de recaudo, tanto así, que la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado se encuentra en la sucursal de Rionegro, Santander, por ende, dando aplicación a las normas antes descritas, no es competente este Juzgado para conocer el proceso.

Dado lo anterior, la competencia debe asumirla el Juez Promiscuo Municipal de Cáchira, Norte de Santander, lugar donde se encuentra una sucursal del Banco Agrario y donde se pactó el cumplimiento de la obligación, por disposición de los artículos 28 numeral 10 y 29 del Código General del Proceso.

Por las anteriores razones, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN, Santander,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, presentada mediante apoderado judicial por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra TEODOMIRO ENRIQUE VERA DAVILA, por motivo de competencia, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

² AC121—2022 del 26 de enero de 2022

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda junto con todos sus anexos al Juez Promiscuo Municipal de Cáchira, Norte de Santander, previa anotación en los libros respectivos. Por Secretaría, envíese por correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica
OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE EL
PLAYÓN

La anterior providencia se notifica a las partes en el
ESTADO No. 036 hoy 18 DE ABRIL DE 2024. Siendo
las 8:00 a.m.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

Firmado Por:
Oscar Fabian Jaimes Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Playon - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 30c6735af6a4c1cec88bd67e603b30d25b4c67bdedd6a30597741eb9e7b5ac07

Documento generado en 17/04/2024 10:32:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>